

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 7 de julio de 2020 correspondió por reparto la presente demanda. Pasa a despacho para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-00230
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPRODEFAM
DEMANDADA	LINA CONSTANZA GÓMEZ GARCÍA

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Para los efectos consagrados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se debe allegar nuevo poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Tomando en cuenta que la parte demandante es una persona jurídica, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, para recibir notificaciones judiciales (Dto. 806, art. 5)
3. De conformidad con el artículo 6 del mentado Decreto, se debe indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada. Para ello el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (artículo 8)

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

El reconocimiento de personería queda supeditado al cumplimiento del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA SANZ MEJÍA**  
**JUEZ**